

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 3.
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasa-
do: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV MIERCOLES, 14 JUNIO 1939 — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 165

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO de 2 de junio de 1939 ascendiendo a General Auditor de la Armada al Coronel don Eugenio Blanco Serrano.—Página 3240.

Otro de 9 de junio de 1939 dejando sin efecto el Decreto de 31 de octubre de 1936 sobre utilización de los conocimientos profesionales del personal de marinería con títulos de Maquinistas y Fogoneros Mercantes.—Página 3240.

Otro de 9 de junio de 1939 dejando de computarse como doble el tiempo servido a bordo por el personal de la Armada.—Página 3241.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 9 de junio de 1939 nombrando Presidentes de las Audiencias Provinciales de Albacete y Ciudad Real.—Página 3241.

Otros de 2 y 9 de junio de 1939 nombrando Magistrados de las Audiencias de Madrid, Barcelona, La Coruña, Murcia, Santander y Cuenca.—Páginas 3241 y 3242.

Otros de 9 de junio de 1939 nombrando Fiscales de las Audiencias de Salamanca, Toledo y Zamora.—Página 3242.

DECRETO de 2 de junio de 1939 nombrando Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Bilbao a D. Juan Madariaga y Bernaldo de Quirós.—Páginas 3242 y 3243.

Otro de 2 de junio de 1939 nombrando Presidente de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia a D. Rafael Rubio y Freire Duarte.—Página 3243.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 12 de junio de 1939 para la celebración de un Concurso Nacional de producción triguera.—Páginas 3243 y 3244.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de junio de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin sanción, a los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados D. Ramón Fernández-Villa de Rey, taquigrafo; D. Celedonio Ortiz Martínez, portero, y D. Ernesto Malo, mozo de oficios.—Página 3244.

Otra de 12 de junio de 1939 creando la Rama del Corcho.—Páginas 3245 y 3246.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 6 y 7 de junio de 1939 reintegrando a varios Magistrados de las Audiencias de Madrid, Sevilla, Granada, Pamplona, Logroño y Orense.—Páginas 3246 y 3247.

Orden de 6 de junio de 1939 nombrando con carácter interino Abogado Fiscal de la Audiencia de Murcia a D. Salvador Avila Guzmán.—Pág. 3247.

Otra de 7 de junio de 1939 nombrando con carácter interino Fiscal de la Audiencia de Almería a D. Joaquín Ruiz de Luna y Díez.—Página 3247.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de junio de 1939 separando definitivamente del servicio a los funcionarios que se detallan, dependientes de este Ministerio.—Pág. 3247.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ordenes de 29 de mayo de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a varios funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo.—Páginas 3247 y 3248.

Orden de 3 de junio de 1939 reglamentando provisionalmente el uso de las aguas del río Segura.—Página 3248.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

E J E R C I T O

DEVOLUCION DE VEHICULOS.—Orden de 13 de junio de 1939 dando instrucciones complementarias

para la devolución de los vehículos con arreglo al Decreto de 25 de mayo último (B. O. núm. 147).— Páginas 3249 y 3250.

Medalla Militar.—Orden de 10 de junio de 1939 concediendo la Medalla Militar al Coronel de Artillería, habilitado para General, D. Rafael Latorre Roca.—Página 3250.

Otra de 10 de junio de 1939 id. al Cabo D. Antonio Cortés Hernández.—Página 3250.

Otra de 10 de junio de 1939 confirmando la concesión de la Medalla Militar al Cabo D. Arturo Mato Villanueva y otros.—Páginas 3250 y 3251.

Reingreso a la situación de actividad.—Orden de 10 de junio de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Teniente Coronel de Infantería, retirado, D. Federico Chacón Gandoy y varios Oficiales.—Páginas 3251 y 3252.

AIRÉ

Bajas.—Orden de 12 de junio de 1939 causando baja en el Arma de Aviación el Sargento Mecánico de Aviación D. Antonio Crespo Ramos.—Página 3252.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

LICENCIAMIENTO.—Orden de 13 de junio de 1939 disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1933.—Pág. 3252.

Ayudante de campo.—Orden de 13 de junio de 1939 disponiendo el cese en el cargo de Ayudante de Campo del Teniente General D. Andrés Saliquet Zumeta, del Comandante de Caballería D. Jesús de Garamendi.—Página 3252.

Otra de 13 de junio de 1939 nombrando Ayudante de Campo del Teniente General D. Andrés Saliquet Zumeta, al Teniente Coronel de Infantería D. Antonio Acosta Tovar.—Página 3252.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y particulares.— Páginas 711 y 712.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO de 2 de junio de 1939 ascendiendo a General Auditor de la Armada al Coronel D. Eugenio Blanco Serrano.

Por convenir al mejor servicio de la Patria, existir vacante, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de la Armada y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciendo al empleo de General Auditor de la Armada al Coronel Auditor don Eugenio Blanco Serrano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 9 de junio de 1939 derogando sin efecto el de 31 de octubre de 1936 sobre utilización de los conocimientos profesionales del personal de Marinería con títulos de Maquinistas y Fogoneros Mercantes.

Terminada la campaña han cesado las circunstancias que obligaron a utilizar los conocimientos profesionales del personal de Marinería con títulos de maquinistas y fogoneros, expedidos por la Marina Mercante, por lo que, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Deja de estar en vigor el Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis que fija las reglas para la utilización del referido personal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 9 de junio de 1939 dejando de computarse como doble el tiempo servido a bordo por el personal de la Armada.

Terminada la campaña han cesado las circunstancias que aconsejaron variar las condiciones reglamentarias de embarco para el ascenso, por lo que, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo único.—A partir del día veinticinco de mayo próximo pasado, dejará de computarse como doble el tiempo servido a bordo por el personal de la Armada embarcado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 9 de junio de 1939 nombrando Presidentes de las Audiencias Provinciales de Albacete y Ciudad Real.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa su admisión al servicio activo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Nombro, con carácter interino, Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete a don Clemente del Pino Sáinz, Magistrado de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia, previa su admisión al servicio activo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Nombro, con carácter interino, Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real, a don César Camargo Marín, Magistrado de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

DECRETOS de 2 y 9 de junio de 1939 nombrando Magistrados de las Audiencias de Madrid, Barcelona, Murcia, La Coruña, Santander y Cuenca.

A propuesta del Ministro de Justicia, y en atención a las necesidades del servicio,

Nombro, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, a don Manuel Montero Alarcía, de categoría de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia y en atención a las necesidades del servicio,

Nombro, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia provincial de La Coruña, a don Antonio Señorans Blanco, de categoría de término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia y en atención a las necesidades del servicio,

Nombro, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia provincial de Santander, a don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, de categoría de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia y en atención a las necesidades del servicio,

Nombro, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca, a don Andrés Emo Liñán, de categoría de entrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia, previa su admisión al servicio activo,

Nombro, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, a don Blas Sement Ferrer, de categoría de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia, previa su admisión al servicio,

Nombro, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, a don Francisco Ximénez de Embún Oseñalde, de categoría de término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia y atendiendo a las necesidades del Servicio,

Nombro, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, a don Antonio Fernández Gordillo, de categoría de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

DECRETOS de 9 de junio de 1939 nombrando Fiscales de las Audiencias de Salamanca, Toledo y Zamora.

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Nombro, con carácter interino, Fiscal de la Audiencia provincial de Salamanca, a don José Sanz Tablares, Fiscal provincial de entrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia, previa la admisión al servicio activo y en atención a las necesidades del servicio,

Nombro, con carácter interino, Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo, a don Fernando Gil Mariscal, de categoría de entrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

A propuesta del Ministro de Justicia, previa su admisión al servicio activo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Nombro, con carácter interino, Fiscal de la Audiencia provincial de Zamora, a don Leonardo Bris y Salvador, Fiscal Provincial de entrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

DECRETO de 2 de junio de 1939 nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción de Bilbao a D. Juan Madariaga y Bernaldo de Quirós.

A propuesta del Ministro de Justicia y en atención a las necesidades del servicio,

Nombro, con carácter interino, Juez de Prime-

ra Instancia e Instrucción del Juzgado número dos de Bilbao, a don Juan Madariaga y Bernaldo de Quirós, Magistrado de entrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

DECRETO de 2 de junio de 1939 nombrando Presidente de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia a don Rafael Rubio y Freire Duarte.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto de 7 de febrero de 1924,

Nombro Presidente de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, a don Rafael Rubio y Freire-Duarte, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 12 de junio de 1939 para la celebración de un Concurso Nacional de producción triguera.

Excmo. Sr.: El Gobierno, firme en su empresa de continuar la política triguera emprendida, después de regular el mercado, facilitar el cambio de semillas y otorgar créditos a los cultivadores del más importante cereal nacional, aspira hoy a mejorar la técnica de su cultivo, y con ello el resultado económico de las explotaciones, despertando la emulación de los agricultores mediante la creación de un certamen entre los productores de trigo, que se denominará Concurso Nacional "Onésimo Redondo", logrando así que la producción alcance las necesidades del consumo nacional sin que para ello se tenga que extender el área de

siembra a costa de otras producciones, de rotaciones antieconómicas o descuajes lamentables de nuestros montes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo 1.º Bajo la dirección del Ministerio de Agricultura se celebrará anualmente un Concurso Nacional de Rendimiento Triguero, que se denominará Concurso "Onésimo Redondo".

Artículo 2.º Podrán tomar parte en el Concurso todos los agricultores que hayan efectuado entregas al Servicio Nacional del Trigo durante el mismo año agrícola del Concurso, siempre que se inscriban, abonen la cuota que se fije y cumplan las condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 3.º El importe total de los premios, así como los gastos que origine el Concurso, será sufragado con cargo al saldo que se menciona en el artículo catorce del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, determinándose automáticamente para cada año la cantidad total a invertir a razón de veinticinco pesetas por cada mil quintales métricos recibidos en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo en el año anterior.

Artículo 4.º Los Organismos encargados de la calificación serán los Jurados Trigueros Comarcales, los Jurados Trigueros Provinciales y el Jurado Triguero Nacional, cuya composición será la siguiente:

Para los Comarcales, un Delegado del Gobernador Civil (que actuará de Presidente); un representante del Servicio Nacional del Trigo y otro de la Sección Agronómica.

Para los provinciales, el Gobernador Civil, como Presidente; el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

El Jurado Triguero Nacional, estará integrado por el Subsecretario de Agricultura, que le presidirá como Delegado del Ministro; el Delegado del Servicio Nacional del Trigo y el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, asistidos del Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura y un Secretario de libre designación Ministerial.

Artículo 5.º El Jurado Triguero Nacional pu-

blicará anualmente la convocatoria de concurso, preparará la propaganda referente al mismo, administrará directamente el fondo a que se refiere el artículo cuarto, organizará con toda la solemnidad posible el reparto de los premios, interpretará el Reglamento que regule el cumplimiento del presente Decreto, propondrá las modificaciones reglamentarias que la experiencia de sucesivos concursos aconseje y elevará al Ministro una Memoria detallada del resultado anual.

Artículo 6.º Las Juntas Agrícolas, creadas en virtud del Decreto de veinte de octubre, elegirán dentro de cada término municipal las mejores parcelas presentadas que correspondan a los distintos tipos de premios que se establezcan con arreglo a las bases del Concurso. De entre las parcelas elegidas por cada Junta Agrícola, los Jurados Comarcales correspondientes premiarán las más calificadas, y entre ellas el Jurado Provincial decidirá sobre la adjudicación de los premios provinciales.

El Jurado Nacional concederá las más altas distinciones entre los que hayan obtenido las recompensas provinciales.

Artículo 7.º Las competiciones se establecerán obligatoriamente con respecto al mayor rendimiento en la superficie mínima que se señale y a la máxima producción unitaria en relación con la total superficie cultivada por cada agricultor concursante en un solo término municipal. En ambos casos, concursarán separadamente las variedades de trigo tradicionales y las que estén en trance de implantación, siendo potestativa de los Jurados provinciales una nueva subdivisión entre seco y regadío.

Artículo 8.º Para premiar al agricultor español que alcance el rendimiento más elevado, se instituye la Medalla de Primer Productor, la cual será ostentada mientras el premiado conserve dicho título.

El agricultor que esté en posesión del título de Primer Productor, formará parte del Jurado Triguero, con voz, pero sin voto.

Artículo 9.º En la proporción que el Reglamento determine, los premios en metálico que el agricultor-empresario obtenga, serán compartidos con sus obreros, estando la participación correspondiente a éstos en razón directa de la importancia de la empresa agrícola premiada, medida por la superficie dedicada al cultivo del trigo.

Artículo 10. En el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este Decreto, el Delegado del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura elevará a la aprobación del Ministerio de Agricultura el Reglamento para la aplicación de la presente Disposición.

Artículo transitorio. El Ministro de Agricultura determinará las provincias en que el Concurso haya de celebrarse en este año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a doce de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de junio de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin sanción, a los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados don Ramón Fernández-Villa de Rey, taquígrafo; don Celedonio Ortiz Martínez, portero; y don Ernesto Malo, mozo de oficios.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada, a los efectos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta de los fun-

cionarios del extinguido Congreso de los Diputados don Ramón Fernández-Villa de Rey y González-Pumariega, taquígrafo; don Celedonio Ortiz Martínez, portero de Salón de segunda; y don Ernesto Malo Manaut, mozo de oficios; esta Vicepresidencia del Gobierno, ha dispuesto:

1.º Readmitir, sin sanción, a los mencionados funcionarios.

2.º Que esta readmisión, en cuanto pueda implicar la adscripción a otros servicios públicos, queda sujeta a las restricciones señaladas en el Decreto de 4 de mayo de 1937.

3.º Que el presente acuerdo no prejuzga lo que puedan resolver respecto a su admisión los Ministerios de que dependan los interesados, en el caso de pertenecer, además, a otros Cuerpos de la Administración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 10 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Vicepresidencia del Gobierno.

**ORDEN de 12 de junio de 1939
creando la Rama del Corcho.**

Excmo. Sr.: Siendo propósito decidido del nuevo Estado, sustituir paulatinamente el viejo sistema de economía liberal por una nueva orientación económica y social, destinada a elevar gradualmente nuestro nivel económico de todo orden y hecho el feliz ensayo, por lo que se refiere al problema corchero con la Comisión Arbitral del Corcho, concepción afortunada y que con carácter interino ha permitido salvar durante dos años las cosechas corcheras, a pesar de las adversas circunstancias de guerra, es oportuno el momento para consolidar la obra emprendida en este sector por el mencionado Organismo, creando la Rama del Corcho, que, dentro del marco establecido por la Ley de 16 de julio de 1938, intervenga y oriente en beneficio patrio todo cuanto se refiere a este importante producto de nuestra riqueza nacional.

Por todo ello, y de conformidad con la propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, dispongo:

Artículo primero.—Se crea la Rama del Corcho, que, como producto forestal, quedará encuadrada en su día en la correspondiente Comisión Reguladora, con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de julio de 1938.

Artículo segundo.—Todas las entidades y los particulares que se dediquen a actividades de la competencia de esta Rama quedarán obligados al cumplimiento de las normas que de ella emanen, en virtud de las facultades que se le atribuyen en la presente Orden o que en lo futuro se conferían por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

Artículo tercero.—La Rama estará integrada por las tres Secciones siguientes:

- Sección de Producción.
- Sección de Transformación.
- Sección de Comercio.

Artículo cuarto.—La Rama del Corcho estará constituida en su pleno en la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

Un Vocal nato representante del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, en las Secciones de Producción y Transformación.

Un Vocal nato representante del Servicio Nacional de Industria, en la Sección de Transformación.

Un Vocal nato representante del Servicio Nacional de Comercio y otro del de Banca, Moneda y Cambio, en la Sección de Comercio.

Dos Vocales representativos en la Sección de Producción, representantes de los productores, uno por los Montes Públicos y otro por los Montes de Propiedad privada.

Dos Vocales representativos en la Sección de Transformación, representantes de los Transformadores de corcho.

Dos Vocales representativos de los exportadores, en la Sección de Comercio.

Los Vocales representativos de la Sección de Producción y uno de los de Transformación, serán nombrados por el Ministro de Agricultura y los otros tres por el Ministerio de Industria y Comercio. En igual forma se harán los nombramientos de los Vocales suplentes. Dichos nombramientos se efectuarán, cuando sea posible, a través de las organizaciones existentes o de las que eventualmente puedan constituirse, hasta tanto que el desenvolvimiento de la Organización Sindical correspondiente permita a ésta facilitar las representaciones económicas de las diversas actividades.

Los elementos técnicos especializados que transitoria o permanentemente consideren conveniente los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio incorporar a esta Rama

Un Secretario, nombrado por el Gobierno, a propuesta del Presidente de la Rama.

Artículo quinto.—Son funciones y facultades de la Rama del Corcho las que, adecuadas a la actividad económica de que se trata asigna a estos Organismos la Ley de 16 de julio de 1938, por la que fueron creados. Entre aquéllas quedan incluidas las que confería

a la Comisión Arbitral del Corcho el Decreto de 15 de junio de 1938 y la Orden de 15 de julio del mismo año, que se mantienen en pleno vigor hasta tanto se promulgue la Orden que fije las normas especiales de funcionamiento de la Rama y las sucesivas disposiciones complementarias que aconseje el desarrollo de sus trabajos.

Artículo sexto.—Dentro de los sesenta días siguientes al de su nombramiento, el Presidente de la Rama del Corcho elevará a la aprobación de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio la propuesta de las funciones específicas que le competen y de las normas generales a seguir para realizar sus fines. Dentro del mismo plazo elevará también a los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio la propuesta de Reglamento de Personal y Reglamento Interior por que ha de regirse la Organización Administrativa de la Rama, incluyendo la forma concreta de arbitrar los ingresos precisos para subvenir a sus necesidades.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, por la que se da cumplimiento a la Ley de 16 de julio de 1938, y disuelta la Comisión Arbitral del Corcho, que entregará su documentación y fondos, previas las correspondientes formalidades, a la Rama del Corcho, creada por la presente Orden.

Artículos transitorios

Artículo 1.º—A tenor de lo dispuesto en el artículo quinto y por lo que se refiere a la campaña de 1939-1940, las operaciones de saca y venta del corcho se ajustarán a las siguientes normas:

a) Con anterioridad al 15 de junio próximo, la Rama del Corcho queda autorizada por el Ministerio de Agricultura para señalar las Zonas del País en que se ha de llevar a cabo el descorche y la edad con que se ha de extraer el corcho en cada Zona.

b) A partir del 15 de junio o antes si los propietarios lo estiman conveniente, comenzarán, con carácter obligatorio, las sacas del corcho en las zonas determinadas

por la Rama, con arreglo a lo especificado en el apartado a) de este artículo. Los retrasos injustificados en el comienzo y terminación del descorche serán sancionados con multas variables de una a cinco pesetas por quintal métrico.

El corcho extraído deberá ser acumulado en lugares elegidos por el propietario, en forma que sea compatible una adecuada vigilancia del producto con la economía en el transporte definitivo.

c) Se declara libre la compraventa del corcho hasta el día 15 de agosto próximo, fecha en que la Rama del Corcho procederá a las adjudicaciones del corcho no vendido entre los industriales habituales compradores.

d) Salvo las excepciones determinadas en el Decreto de 15 de junio del pasado año, los precios de contratación oscilarán entre 10 y 20 pesetas por quintal castellano puesto en pila única dentro del área de descorche.

e) La Rama del Corcho queda facultada para preparar por sí misma los corchos no vendidos que estime conveniente no adjudicar al llegar la fecha de 15 de agosto próximo.

f) Queda autorizada la Rama del Corcho para intervenir, dando las posibles facilidades en aquellas operaciones de crédito que los propietarios de alcornocales tengan que concertar con la Banca privada para sufragar los gastos originados por las operaciones de descorche, apilado y, en su caso, refugado, de los corchos de sus fincas, siempre que así lo soliciten de la misma las partes contratantes de la operación de crédito.

Los aspectos en que podrá intervenir la Rama, en la forma que se determine, serán los siguientes:

Primero.—Compromiso del propietario de dejar como prenda pignoraticia la cosecha de corcho, la cual quedará en poder del productor prestatario, al que se considerará como depositario, no pudiéndola extraer de la finca sin la autorización de la Rama.

Segundo.—Compromiso de suscribir el propietario una póliza de seguro de incendio que cubra como mínimo el 85 % del valor

de los corchos de la cosecha cuando la Rama lo ordene.

Tercero.—Percepción del importe de la venta del corcho a través de la Rama, la cual liquidará con el propietario tan pronto haya liquidado al Banco el pago de las cantidades adeudadas al mismo por el propietario.

g) Se autoriza a la Rama para extraer por cuenta de los propietarios los corchos de aquellas fincas cuyos dueños, estando en la obligación de sacarlos, no hayan iniciado el descorche antes del 5 de julio o lo efectúen en forma tan lenta que la Rama juzgue necesario hacer uso de este derecho, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al propietario, de acuerdo con el apartado b) de este artículo. La Rama entregará la liquidación de ingresos y gastos al propietario, una vez terminadas las operaciones en el campo y la de la venta del producto. Dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la liquidación presentada, el propietario podrá impugnar los justificantes de los gastos realizados ante el Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, cuya resolución no admitirá ulterior recurso.

Artículo 1.º — Con el fin de que puedan realizarse las operaciones de descorche en la época apropiada, podrá efectuarse el aprovechamiento de los corchos, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la persona o entidad propietaria de los alcornocales, sin seguir los trámites ni las formalidades de subasta, siempre que, a petición del Presidente de la Rama, medie autorización del Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 6 y 7 de junio de 1939 reintegrando a varios Magistrados de las Audiencias de Madrid, Sevilla, Granada, Pamplona, Logroño y Orense.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del correspondiente Instructor, con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, previa admisión al servicio activo, reintegro, con carácter interino, como Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, de categoría de término.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del correspondiente Instructor, con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, previa admisión al servicio activo, reintegro, con carácter interino, como Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. Arturo Pérez Rodríguez, de categoría de término.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado las necesidades del servicio que motivaron su designación para la Audiencia de Albacete, reintegro como Magistrado de la Audiencia de Sevilla a D. Rafael Bono Pons, de categoría de ascenso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado las necesidades del servicio que motivaron su designación para la Audiencia de Murcia, reintegro, como Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, a D. José Gómez Morales, le categoría de ascenso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado las necesidades del servicio que motivaron su designación para la Audiencia de Jaén, reintegro como Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplena a D. Arturo Suárez Bárcena, de categoría de entrada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 7 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado las necesidades del servicio que motivaron su designación para la Audiencia de Soria, reintegro como Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño a D. Ignacio María Sáenz de Tejada, de categoría de entrada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 7 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado las necesidades del servicio que motivaron su designación para la Audiencia de Gerona, reintegro como Magistrado de la Audiencia provincial de Orense a D. Luis Aller Ulloa, de categoría de entrada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 7 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDEN de 6 de junio de 1939 nombrando con carácter interino Abogado Fiscal de la Audiencia de Murcia a don Salvador Avila Guzmán.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, nombro, con carácter interino, Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia a D. Salvador Avila Guzmán, de 8.ª categoría, destinado en la Audiencia de San Sebastián.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDEN de 7 de junio de 1939 nombrando, con carácter interino, Fiscal de la Audiencia de Almería a D. Joaquín Ruiz de Luna y Díez.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio y aceptando su propuesta con arreglo al artículo 8.º de la Ley de 10 de febrero último, nombro, con carácter interino, Fiscal de la Audiencia Provincial de Almería a don Joaquín Ruiz de Luna y Díez, de 6.ª categoría.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 7 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de junio de 1939 separando definitivamente del servicio a los funcionarios que se detallan, dependientes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el artículo noveno y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida en el segundo de dichos preceptos, acuerda la separación definitiva del servicio de los funcionarios que se detallan a continuación y su baja en la escala del Cuerpo a que pertenecen:

Don Salvador Covelo Pereira Oficial de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Catastro de Rústica.

Don Constantino Giménez Oliveras, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Don Francisco Romera Villa; Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 12 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 29 de mayo de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a varios funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto considerar clasificados en el apartado a) de su artículo 5.º y, en consecuencia, readmitir al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los siguientes fun-

cionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo:

- D. Pedro Rubio Saint Aubin y Huet.
D. Desiderio Durán Domínguez.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 29 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Este Ministerio en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto considerar clasificados en el apartado a) de su artículo 5.º y, en consecuencia, readmitir al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los siguientes funcionarios del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles:

- D. Victor Pérez Garre.
D. Julio González del Río.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 29 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de junio de 1939 reglamentando provisionalmente el uso de las aguas del río Segura.

Ilmo. Sr.: Los pantanos reguladores del caudal del río Segura almacenan actualmente un volumen de agua inferior a la tercera parte del necesario en esta época del año para mantener la dotación normal para riego de los terrenos que fertiliza el expresado río.

Por Decreto de 7 de diciembre de 1935 se prohibieron determinados aprovechamientos de aguas del río Segura, que no tenían concesión, ni consolidado el derecho por prescripción adquisitiva de conformidad con el Código Civil y la vigente Ley de Aguas, determinándose el necesario plazo de veinte años para obtenerla, a contar de la fecha de iniciación consignada en el inventario hecho por la Mancomunidad Hidrográfica del Segura, que figura en la novena de sus publicaciones editadas en 1931; sin que la casi totalidad de los beneficiarios hayan solicitado la concesión administrativa indispensable, dentro del plazo fijado en el referido Decreto, por lo que deben considerarse sus aprovechamientos como abusivos.

Si inmediatamente se prohibieran los riegos de los aprovechamientos abusivos, aparte del perjuicio del beneficiario, sanción merecida, se originaría en las circunstancias actuales otro para la colectividad, que es preciso evitar.

Como el agua almacenada no es bastante para la fertilización de los terrenos que secularmente vienen aprovechando las aguas del río Segura, teniendo en cuenta que el derecho a aprovechamiento de las aguas, en su verdadero concepto jurídico, queda limitado al uso y disfrute definido por la Ley de Aguas, y, por tanto, son aguas públicas las que exceden de las necesarias para fertilizar los regadíos tradicionales y los administrativamente concedidos, sin que se pretenda lesionar los derechos de los heredamientos para derivar determinado caudal, por el supremo interés nacional, que precisa de los renunciamentos de los derechos que no sean concordantes con los intereses de todos, es absolutamente necesario reglamentar provisionalmente el uso de las aguas, para lograr la máxima recolección en bien de la economía nacional.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Tan pronto como se inicie la siega en la cuenca media del río Segura, por la Comisaría de este Ministerio en la cuenca del expresado río se procederá a

precintar los motores de elevación y las tomas de los aprovechamientos de aguas del río Segura y sus afluentes, por estar comprendidos en el artículo primero del Decreto de 7 de diciembre de 1935, que no podrán funcionar hasta que sean autorizados, previa petición del beneficiario, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Segundo.—El Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura, previo informe de la Junta de Desembalses, determinará el régimen de los mismos.

Tercero.—De un modo aproximado, y con la mayor urgencia, teniendo en cuenta la superficie sembrada y la naturaleza de los cultivos, previo los informes que estime oportunos, en el plazo de quince días, la Comisaría de este Ministerio en la Cuenca del río Segura, determinará el caudal máximo que puede derivar cada heredamiento y las horas de riego necesarias, estableciendo el turno o rotación de los mismos e imponiendo la obligación de regar durante la noche a quien así corresponda.

La misma Comisaría establecerá, por cuenta de los respectivos heredamientos, los umbrales de los vertederos para que el caudal derivado no exceda del fijado para cada uno.

Cuarto.—Los contraventores a lo dispuesto en esta Orden y los que deriven aguas sin autorización o con mayor caudal del que se fije para el respectivo aprovechamiento, serán sancionados por este Ministerio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 3 de junio de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

DEVOLUCION DE VEHICULOS

ORDEN de 13 de junio de 1959 dando instrucciones complementarias para la devolución de los vehículos con arreglo al Decreto de 25 de mayo último (BOLETIN OFICIAL número 147).

Para cumplimiento del artículo 14 del Decreto de veinticinco de mayo último, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los Jefes del Servicio de Automovilismo de los Ejércitos, Regiones y los de Recuperación, según los casos, reunirán los vehículos objeto de la devolución, en los puntos más importantes de las respectivas zonas, teniendo en cuenta, a ser posible, los puntos donde se requirieron y que el número de centros de entrega sea el mínimo, dando cuenta a la Dirección del Servicio de Automovilismo de la situación de cada uno de ellos.

Segundo.—Teniendo en cuenta que el Jefe Regional de Automóviles es el Vicepresidente nato de las Juntas de Transporte, y con el fin de facilitar y abreviar la devolución de vehículos, recogerá todas las fichas que hayan sido entregadas a las referidas Juntas, y a la vista de las mismas, desglosará aquéllas en las cuales el propietario del vehículo indique de un modo claro y terminante la situación del mismo fuera de la Región respectiva, enviando las dos fichas inmediatamente a la Dirección, para que ésta, a su vez, lo haga a la Región o Ejército indicados en aquéllas, y cuando éstas lo hayan localizado, darán aviso postal al propietario para que lo recoja.

Cuando las fichas señalen la situación del vehículo en su Región, procederá a la devolución del mismo, enviando cada tres días a la Dirección un ejemplar de la ficha de petición, cuyo modelo figura en el Decreto citado y

acompañando a la misma el aval que acredite que el propietario es afecto al Movimiento Nacional, recibo de entrega y cuantos datos más sirvan para esclarecer cualquier duda en lo futuro, quedando la segunda ficha en su poder para su constancia y resguardo.

Para aquellos vehículos que el propietario no indique de un modo seguro su situación, procurará localizarlos primeramente dentro de su Región respectiva, y si por tratarse de vehículos cogidos al enemigo se sospecha que puedan estar en alguno de los depósitos o cementerios de la zona y no pueda por sí verificar la devolución, enviará una de las fichas a Recuperación, entregando ésta el vehículo si lo encuentra y dando cuenta de las incidencias en el proceso de su entrega a la Jefatura que le haya cursado la ficha, la cual las vaciará, a su vez, en el ejemplar que obre en su poder y que enviará una vez hechas las anotaciones anteriores, a la Dirección.

En las zonas donde no se hayan constituido las Juntas de Transportes, será el Jefe de Automóviles de la Zona o Ejército el que se ajustará a las instrucciones anteriores.

Tercero.—Se enviarán a la Dirección en el plazo más breve posible las fichas de los vehículos devueltos por el Ejército o Regiones con anterioridad a esta fecha, ajustándose al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 147.

Cuarto.—Antes de entregar un vehículo a su propietario, será preciso cerciorarse de que, efectivamente, es de su pertenencia, así como de la identidad de su persona y si ésta es afecto al Movimiento Nacional. Para lo primero presentará el carnet del coche, o, en su defecto, el correspondiente certificado de Obras Públicas; para lo segundo, si le sugiere dudas o fuera desconocido del Jefe u Oficial encargado de la entrega, identificará su personalidad con el carnet de una Dependencia del Estado, o en todo caso, con el reconocimiento por el Alcalde de su firma estampada en su cédula personal; para

el tercer punto, o sea, para justificar su adhesión al Movimiento, quedará ésta plenamente comprobada en el caso de que el propietario fuese General, Jefe u Oficial de las Fuerzas Armadas de la Nación, de no ser así se le exigirá un aval con el visado del Gobernador Civil o bien del General o Jefe de la Dependencia que esté utilizando el vehículo.

Quinto.—En el caso que como preceptúa el artículo quinto del Decreto, se hayan entregado al propietario del coche las piezas para su recomposición, éste quedará obligado, según en el mismo se indica, a repararlo en el plazo máximo de dos meses y darlo igualmente de alta en la contribución en ese plazo, para cerciorarse que cumple tal condición, se hará constar en el recibo de entrega la Jefatura de Obras Públicas en donde causará alta y el domicilio del propietario, quedando éste obligado a notificar a la Dirección la fecha en que cumplió este requisito.

Por su parte, la Jefatura donde se haga la entrega del coche, notificará a la Delegación de Hacienda correspondiente las características del mismo, nombre y domicilio del propietario y fecha máxima en que tiene que efectuar el alta a los efectos del indicado Decreto.

Sexto.—Cuando un propietario se haga cargo de un coche y éste no pueda rodar, la Jefatura por la cual se hace la entrega, solicitará, si así lo desea el propietario, el transporte correspondiente por ferrocarril y cuenta del Estado, al punto donde aquél designe.

Séptimo.—Cuando un propietario haya retirado un vehículo en reparación con anterioridad a la fecha de promulgación del Decreto, no tendrá derecho al beneficio de suministro de piezas a que hace mención el artículo quinto, pudiendo en todo caso el interesado, cursar instancia a la Dirección, por si ésta estima, en virtud de las razones expuestas, la concesión de lo que solicita.

Octavo.—Existiendo en el Ejército vehículos que fueron traídos del extranjero con admisión temporal y por la circunstancia de

ponerlos al servicio del Ejército por el tiempo de duración de la campaña, no podrán, en ningún caso ser retirados, sin acreditar antes haber efectuado el pago de derechos de Aduana.

Burgos, 13 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Medalla Militar

ORDEN de 10 de junio de 1939 concediendo la Medalla Militar al Coronel de Artillería, habilitado para General, D. Rafael Latorre Roca.

Por resolución de 8 del actual S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al Coronel de Artillería, habilitado para General, don Rafael Latorre Roca, por los méritos contraídos por el mismo y que a continuación se relacionan.

Burgos, 10 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Méritos contraídos por el Coronel, habilitado para General, D. Rafael Latorre Roca

Desde el principio del Movimiento Nacional, este Coronel se hizo cargo de una columna con la que contribuyó a la conquista y pacificación de muchos pueblos de la provincia de Guipúzcoa, especialmente Tolosa, Andoain, Hernani, Lasarte, Usúrbil, Orío, Zarauz, Guetaria, Zumaya, Deva, Motrico y Ondárroa. En octubre, al frente de la tercera Brigada de Navarra, mantuvo el frente del alto Deva y rechazó en noviembre y diciembre ataques rojos en toda la línea. En 1937 tomó parte en la ruptura del frente de Vizcaya asaltando varias posiciones, entre ellas la Peña Amboto (cota 1009) del puerto de Urquiola. En mayo, y en el frente de Orduña, contribuyó al duro castigo causado al enemigo que contraatacó fuertemente durante cinco días las posiciones de San Pedro y anexas y la de las minas, ocupadas días antes. Posteriormente, ocupó Orduña, Amurrio y Valmaseda, rechazando fuertes contraataques enemigos, y la de Castro-Alén, avanzando después hacia Santan-

der por el desfiladero de Carranza y ocupando Solórzano y Noja. En octubre, a la caída del frente de Asturias, fué nombrado Gobernador Militar de la provincia, cargo que desempeñó hasta el primero de diciembre de 1938, con gran eficacia y un claro concepto de la autoridad que ejerció, especialmente el de la persecución de huidos, que ascendían a más de catorce mil, perfectamente armados y dispuestos a defenderse; pero las hábiles disposiciones adoptadas por este Jefe, ya habilitado para General, hicieron que el problema de los mineros internados en el monte haya casi desaparecido, pues en sucesivas operaciones de policía se consiguió durante el mando del General Latorre producirles cerca de cinco mil bajas recogidas y más de 7.000 prisioneros, habiéndose tomado al enemigo cerca de 50.000 fusiles y 500 ametralladoras, con grandes cantidades de municiones y explosivos.

ORDEN de 10 de junio de 1939 concediendo la Medalla Militar al Cabo D. Antonio Cortés Hernández.

Por resolución de 4 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al cabo del Regimiento de Infantería Mérida número 35, don Antonio Cortés Hernández, por los méritos que a continuación se relacionan:

Burgos, 10 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Méritos que se citan

En la conquista de las cotas 502 y 489 del sector de Montclar, ocupadas los días 2 y 3 de enero último, respectivamente, este cabo, al lado de un Oficial, asaltó el primero los atrinchamientos del enemigo, logrando con su ejemplo arrastrar al resto de los que le seguían y haciendo él sólo varios prisioneros. En todo momento fué su actuación de un valor y espíritu admirables, mostrándose incansable, decidido y con un absoluto desprecio de la vida.

ORDEN de 10 de junio de 1939 confirmando la concesión de la Medalla Militar al Cabo D. Arturo Mato Villanueva y otros.

Por resolución de 4 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado confirmar la concesión de la Medalla Militar al personal del Ejército que a continuación se relaciona y por los méritos que se expresan:

Cabo del Batallón de F. E. T. y de las JONS del General Mola, don Arturo Mato Villanueva.

Cabo del Tercio de Requetés Burgos-Sangüesa, don Agustín Carlos Areso (fallecido).

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, don Alfonso Rodríguez Rodríguez.

Soldado del idem idem don Basilio González Magdalena.

Soldado de la Bandera de FET y de las JONS de Soria, don Adolfo Gutiérrez Blanco.

Soldado del Tercio de Requetés Burgos-Sangüesa, don Alfonso González García (fallecido).

Burgos, 10 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Méritos contraídos por el Cabo don Arturo Mato Villanueva

Este Cabo, camisa vieja de Falange, estaba preso al iniciarse el Movimiento Nacional, y al ser destinado a un Batallón de Trabajadores se pasó a nuestras filas. En el frente de Extremadura, en las operaciones de julio de 1938, demostró gran valor, actuando de enlace en la Sección de choque; en unión de otro enlace, hizo huir a una Compañía enemiga, subiendo el primero en la Sierra de Navalvillar de Pela. En el Ebro se distinguió tanto en las operaciones, que fué ascendido a Cabo por méritos de guerra.

En el frente de Córdoba se ha destacado en la toma de Pílon de los Arcos, en que con su escuadra flanqueó y subió el primero a la posición. El día 26 de enero, recibió la Sección de choque la orden de atacar y tomar la importante posición de Sierra del Cabrón, aprovechando para ello las sombras de la noche. El Oficial Jefe de esta Sección destacó una exploración para asegurar los

movimientos de la misma y conocer la situación del enemigo, figurando en la exploración el Cabo Mato Al realizar la exploración, se dieron cuenta de la situación de los escuhas enemigos, pasando su línea y sorprendiéndolos de flanco. Desarmó a varios de ellos, contribuyendo a hacer prisioneros a todos, o sea el sargento y 11 números. A las órdenes del Sargento Rubio, jefe de la exploración, y descartando el peligro de los escuchas, prosiguió la ascensión, atacando, sólo y de flanco, un reducto, desde el que se hacía fortísimo fuego, consiguiendo inutilizar un fusil-ametrallador, con lo que facilitó el avance del grueso de la Sección. En esta ocasión sostuvo luchas cuerpo a cuerpo con el enemigo, saliendo de todas ellas victorioso en un alarde de serenidad. Con bombas de mano y secundando admirablemente al Sargento Rubio, atacó de flanco el último reducto de la Sierra, y, venciendo la resistencia del enemigo, bien parapetado y dando paso a la Sección, con la que terminó de ocuparse, cogiendo tres ametralladoras, cinco fusiles-ametralladores y 192 prisioneros.

**Méritos contraídos por el Cabo
D. Agustín Carlos Areso**

Este Cabo, el día 22 de enero pasado, en la toma del Cerro de La Paloma, se ofreció voluntario para llevar un parte a la línea avanzada, pasando por entre un diluvio de balas y metralla, cumpliendo su cometido con toda exactitud. La noche del 25 al 26 de enero, al tomar el Cerro Cabrón, dió muestras de gran valentía pasando por entre las filas enemigas con partes para la Compañía, y finalmente, el día 29, en el asalto y toma de la cota 580 y estación de Valsequillo a pesar de estar herido, llegó con un parte a las mismas filas enemigas, donde encontró gloriosa muerte al recibir un segundo balazo que le atravesó el pecho.

**Méritos contraídos por el Soldado
D. Alfonso Rodríguez Rodríguez**

El día 15 de enero último y en la operación llevada a cabo para la toma de la posición llamada El Cuchillar, cumpliendo su come-

tido de enlace y al transmitir una orden, resultó herido en una pierna y dando ejemplo de entereza, valor y patriotismo, se extrajo personalmente el proyectil causante de la herida, y continuó, ofreciéndose al Teniente que mandaba su Compañía, en el cumplimiento de su cometido durante el combate, hasta dos horas más tarde, que fué evacuado por no poder andar.

**Méritos contraídos por el Soldado
D. Basilio González Magdalena**

El día 15 del pasado mes de enero, y en la toma de la posición denominada El Cuchillar, cumpliendo su cometido de camillero, resultó herido; a pesar de ello, continuó en tal misión, dando con ello verdaderas muestras de valor y patriotismo, hasta que herido por segunda vez, grave, tuvo que ser evacuado.

**Méritos contraídos por el Soldado
D. Adolfo Gutiérrez Blanco**

Voluntario desde el primer día del Movimiento y con una brillante actuación durante toda la guerra, este falangista, estando en funciones de practicante, el día 2 de febrero último, en el sector de Valsequillo (Córdoba), fué herido en compañía de cuatro falangistas de su Bandera por un proyectil de la artillería enemiga. Inmediatamente, y sin tener en cuenta sus heridas, se puso a curar a sus cuatro compañeros, hasta que, ya próxima a terminar su tarea, se acercó a él el Alférez de la Sección de Morteros, y al preguntarle cómo estaba curando a aquellos cuando él estaba tan mal herido, observó que, ya agotadas sus fuerzas, caía desmayado; fué seguidamente evacuado.

**Méritos contraídos por el Soldado
D. Alfonso González García**

El día 22 de enero de 1939 y hallándose operando la segunda Compañía de su Tercio para ocupar el Cerro de La Paloma, y luego de haber tomado por asalto las primeras líneas del enemigo, éste puso en juego sus reservas lanzándolas contra nuestro flanco izquierdo, consiguiendo infiltrarse, en cuyo momento, el expresado requeté, dando una vez más prueba de entusiasmo y valor,

acudió en cabeza al lugar de la infiltración, haciendo fuego intenso de fusil, y ocasionó bajas vistas al enemigo, sin dejar de animar a sus compañeros a los gritos de ¡Viva España! y ¡Arriba España!; y rechazó al enemigo, hallando en este cometido gloriosa muerte.

**Reintegro en la situación de
actividad**

**ORDEN de 12 de junio de 1939
reintegrando a la situación de
actividad al Teniente Coronel de
Infantería, retirado, D. Federico
Chacón Gandoy y varios Ofi-
ciales.**

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1939 (BOLETIN OFICIAL núm. 103), colocándose en sus respectivas escalas, con los empleos y en los puestos que se indican, el Jefe y Oficiales que figuran a continuación: Teniente Coronel don Federico Chacón Gandoy, a Coronel, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936, a continuación de don Cecilio Arias Fariña.

Capitán don José Ximénez de Sandoval Riestra, a Comandante, con idem de 10 de diciembre de 1936, a continuación de don Juan Navarro Manzanares.

Idem don José Vilches Diosdado, a Comandante, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Julián Cabeza Gómez.

Idem don Germán Martínez Peña, a Comandante, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Ricardo Taboada García.

Idem don Leonardo Sánchez Risco, a Comandante, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Luis Ferrer Alvarez.

Idem don Francisco Rovira Quintana, a Comandante, con idem de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Buenaventura Hernández Moure.

Idem don Manuel de Pedro Faldón, a Comandante, con idem de 18 de marzo de 1938, a continuación de don Francisco Rovira Quintana.

Idem don Pedro Bosque Blasco, a Comandante, con idem de 20 de octubre de 1938, a continuación de don Arturo Pérez González.

Idem don Octavio Rancaño González, a Comandante, con idem de 20 de octubre de 1938, a continuación de don Alfonso Pérez Viñeta.

Idem don Alvaro Cortés Fernández, en su empleo, con idem de 25 de noviembre de 1928, a continuación de don Isaías Romero Fernández.

Idem don Juan Lorenzo Pérez, en su empleo, con idem de 30 de noviembre de 1929, a continuación de don Ramón Losada Pardo.

Idem don Manuel Gago Blanco, en su empleo, con idem de 22 de mayo de 1930, a continuación de don Antonio Guerrero Pérez.

Idem don Luis Lorenzo Lafita, en su empleo, con idem de 22 de mayo de 1930, a continuación de don Manuel Gago Blanco.

Idem don Eduardo Penela Fernández, en su empleo, con idem de 24 de julio de 1930, a continuación de don Ramón Amador Mayayo.

Idem don Fernando Sánchez González, en su empleo, con idem de 24 de julio de 1930, a continuación de don Eduardo Penela Fernández.

Teniente don Fernando Fernández Piqueras, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Félix Ballesteros del Val.

Idem don José Pertíñez Ramos, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Serafin Falla Solá.

Idem don Heliodoro Antolin Expósito, a Capitán, con idem de 20 de marzo de 1937, a continuación de don Adrián Dominguez Otarola.

Burgos, 12 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

A i r e

B a j a s

ORDEN de 12 de junio de 1939 disponiendo cause baja el Sargento Mecánico de Aviación don Antonio Crespo Ramos.

Causa baja en el Arma de Aviación y pasa a la situación militar que por razón de su reemplazo le corresponda, el Sargento Mecánico de Aviación don Antonio Crespo Ramos.

Burgos, 12 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Subsecretaría del Ejército

LICENCIAMIENTO

ORDEN de 15 de junio de 1939 disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1933.

S. E. el Generalísimo ha dispuesto sea licenciado el reemplazo de 1933, a cuyo fin se observarán las siguientes reglas:

Primera.—El licenciamiento de los individuos pertenecientes a dicho reemplazo dará principio el día 17 del actual y quedará terminado el 24 del presente mes.

Segunda.—El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose las relaciones con los puntos de residencia a las Planas Mayores respectivas en las que quedarán, ya que por pasar a segunda situación de servicio activo los licenciados, continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

Tercera.—Las Unidades a las que sobre armamento portátil de repetición y pistolas, entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de Armamento más próximos.

Cuarta.—Los Oficiales Provisionales y de Complemento pertenecientes al reemplazo de 1933, deberán continuar presentes en

filas hasta ulterior resolución de este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa la Orden de 16 de mayo último (B. O. número 137) y aclaratoria del 7 actual (B. O. núm. 159).

Quinta.—Los Generales Jefes de los Ejércitos y las Autoridades Regionales Militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Burgos, 13 de junio de 1939.—
Subsecretario del Ejército, Luis Año de la Victoria.—El General Valdés Cavanilles.

Ayudante de Campo

ORDEN de 15 de junio de 1939 disponiendo el cese en el cargo de Ayudante de Campo del Teniente General D. Andrés Saliquet Zumeta del Comandante de Caballería D. Jesús de Garamendi.

A propuesta del Sr. Teniente General don Andrés Saliquet Zumeta, General Jefe del Ejército del Centro, cesa en el cargo de su Ayudante de Campo el Comandante de Caballería, retirado, don Jesús de Garamendi.

Burgos, 13 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 15 de junio de 1939 nombrando Ayudante de Campo del Teniente General D. Andrés Saliquet Zumeta al Teniente Coronel de Infantería D. Antonio Acosta Tovar.

A propuesta del Sr. Teniente General D. Andrés Saliquet Zumeta, General Jefe del Ejército del Centro, se nombra su Ayudante de Campo al Teniente Coronel de Infantería don Antonio Acosta Tovar.

Burgos, 13 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.